



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2019

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

INTERVENTORA ACCIDENTAL

D.ª Ana Beatriz Juárez Castro

En Los Alcázares, siendo las diez horas y trece minutos del día 1 de abril de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de



Ayuntamiento de Los Alcázares

celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D^a I.M.S.G.. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 25 de marzo de 2019, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 979/2019. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE MENOR DE SERVICIO DE 13 BANDAS DE MÚSICA CON TIMBALES PARA DESFILE DE LAS INCURSIONES BERBERISCAS EN EL MAR MENOR.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Festejos de contratación de 13 bandas de música con timbales para desfile de las IncurSIONES Berberiscas en el Mar Menor, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 20 de marzo de 2019, con un presupuesto máximo que asciende a 12.460 euros más IVA.

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, habiéndose presentado una única oferta:

- Antonio Mompean Gimeno por valor de 15.076,60€

CONSIDERANDO que solo se ha presentado una única oferta en el Ayuntamiento por la mercantil “Antonio Mompean Gimeno”, por importe de 12.460€, al que corresponde 2.616,60€ de (IVA), resultando un total de 15.076,60€, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 11 de febrero de 2019 por el importe indicado de 15.488,00€, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.*
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:*

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Adjudicar a la empresa Antonio Mompean Gimeno, la contratación de 13 bandas de música con timbales para el desfile de las Incursiones Berberiscas en el Mar Menor, por el precio de 15.076,60€, incluido IVA.*

SEGUNDO.- *Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2019-338-22699 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 411,40 € siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.*

TERCERO.- *Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:*

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.*
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.*
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalczares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 8993/2018. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LA MERCANTIL "GRUPO SIFU" Y LA ENTIDAD AVALISTA "CASER SEGUROS", FRENTE EL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS LOCALIZADAS EN LAS URB. "NUEVA MARBELLA" Y "LOS LORENZOS", T.M. DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de febrero de 2017 se adjudicó a la Mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.”, por procedimiento abierto, el contrato de servicios de “Conservación y Mantenimiento de Zonas Ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones “Nueva Marbella” y “Los Lorenzos” en el término municipal de Los Alcázares”, de conformidad a la oferta presentada y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, designando, como responsable del contrato al



Ayuntamiento de Los Alcázares

Técnico municipal, D. Juan Miguel Saura Galiana.

VISTO que con fecha 19 de octubre de 2018, por el responsable del contrato, se emitió informe sobre presuntos incumplimientos en la prestación del servicio contratado de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas así como con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, subsumiendo los hechos y calificando el incumplimiento como falta muy grave, cuantificando asimismo, la penalidad propuesta de acuerdo con los Pliegos que rigen el contrato administrativo.

VISTO que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de noviembre de 2018, se inició expediente de imposición de penalidades a la mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.”, por incumplimiento contractual en el contrato de servicio de “Conservación y Mantenimiento de Zonas Ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones “Nueva Marbella” y “Los Lorenzos” en el término municipal de Los Alcázares”, concediendo un plazo de diez días a la mercantil para la presentación, en su caso, de las alegaciones y aportación de los medios de prueba, advirtiendo que en el caso de no formular alegaciones en el plazo establecido para ello, el acuerdo de inicio sería considerado como propuesta de resolución.

VISTO que con fecha de registro de salida de 16 de noviembre de 2018, se procedió a notificar a la mercantil la resolución de inicio de expediente de imposición de penalidades, en los términos y con el contenido anteriormente expuesto, habiendo sido rechazada la notificación por el contratista.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de enero de 2019, se resolvió la imposición de una penalidad por importe de 4.740,62 euros a la mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.”, por incumplimiento muy grave de las obligaciones objeto del contrato de servicios de “Conservación y Mantenimiento de Zonas Ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones “Nueva Marbella” y “Los Lorenzos” en el término municipal de Los Alcázares”.

VISTO que con fecha de Registro Electrónico de 1 de febrero de 2019, por la representación de la mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.”, se interpuso recurso de reposición frente al acuerdo de imposición de penalidades adoptado por la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, solicitando en síntesis, el archivo del expediente, dejando sin efecto la penalidad impuesta al no existir incumplimiento contractual, así como que se deje sin efecto la ejecución de la garantía definitiva depositada.

VISTO que con fecha de Registro Electrónico de 22 de febrero de 2019, por la representación de la entidad avalista “Caser Seguros”, se interpuso recurso de reposición frente al acuerdo de imposición de penalidades adoptado por la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, solicitando en síntesis, el archivo del expediente sin imposición de penalidad y en caso contrario, se compense el importe de la penalidad con los abonos pendientes de pago a favor del contratista.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha 4 de marzo de 2019, por el responsable del contrato se emite informe manteniendo los incumplimientos contractuales imputados a la adjudicataria del contrato de servicios de “Conservación y Mantenimiento de Zonas Ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones “Nueva Marbella” y “Los Lorenzos” en el término municipal de Los Alcázares”.

VISTO el informe-propuesta de resolución emitido por el órgano instructor de fecha 27 de marzo de 2019, del que se desprende:

“{...} En relación con las alegaciones formuladas por la mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.”, hay que poner de manifiesto que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados deberán fundar los pertinentes recursos en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la referida Ley, fundamentación que no concurre en el recurso de reposición interpuesto por la adjudicataria, ya que si bien, el representante de la mercantil manifiesta que no se han producido los incumplimientos que el responsable del contrato pone de manifiesto mediante informe de fecha 19 de octubre de 2018, argumentando para ello la existencia de un reportaje fotográfico incluido como documentos 1 a 6 al recurso de reposición, o correos electrónicos adjuntados como documentos 7, 8 y 9, así como copia de factura de la poda realizada en el mes de febrero de 2018 por una empresa externa, supuestamente adjuntada como documento 10 y 11, no obstante, no consta la aportación de la referida documentación con carácter posterior tal y como manifiesta el propio representante de la mercantil en el escrito de presentación del recurso de reposición a través del Registro Electrónico municipal y en el que literalmente consta: “{...} la documentación anexa al recurso, será presentada presencialmente en el propio Ayuntamiento, ya que debido al tamaño no podemos subirlo a la plataforma”. En el expediente no consta que la adjudicataria hubiera aportado la referida documental que desvirtúe los incumplimientos denunciados por el responsable del contrato.

Habida cuenta lo expuesto, y dado que el artículo 90 de la Ley 39/2015, prevé en cuanto a la resolución en los procedimientos sancionadores, que la misma incluirá la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, y siendo que por la mercantil no se realizó ninguna alegación ni se propuso la práctica de prueba en el trámite de audiencia concedido con carácter previo a la realización de la propuesta de resolución por el órgano instructor y siendo que en el propio acuerdo de incoación de fecha 12 de noviembre de 2018, se le advirtió que en caso de no formular alegaciones en el plazo establecido para ello, el acuerdo de inicio sería considerado como propuesta de resolución, no habiendo aportado el contratista ninguna prueba que avale sus argumentos, ni en el referido trámite de audiencia ni en la fase de impugnación del acuerdo de imposición de penalidades, no desvirtuando los incumplimientos contractuales imputados, tal y como se pone de manifiesto en informe emitido por el responsable del contrato con fecha 4 de marzo de 2019, antes bien, manifiesta la adjudicataria que al haber realizado una primera poda en el período enero-febrero, entiende innecesario realizar una segunda poda en el mes de junio a julio, lo que supone un reconocimiento implícito del incumplimiento puesto de manifiesto por el responsable



Ayuntamiento de Los Alcázares

del contrato en informe de fecha 19 de octubre de 2018.

De lo expuesto se concluye, que nada nuevo aporta la adjudicataria sobre el fondo del expediente, no habiendo justificado la inexistencia de conducta culpable causante del incumplimiento contractual denunciado por el responsable del contrato, con lo que se dan por reproducidas las consideraciones contenidas en el acuerdo de Junta de Gobierno Local del que trae causa la interposición de los recursos.

Respecto de las alegaciones formuladas por la mercantil adjudicataria así como por la entidad avalista, en relación con la solicitud de que se deje sin efecto la ejecución de la garantía definitiva depositada, hay que señalar que el acuerdo de imposición de penalidades adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de enero de 2019, no insta el inicio de un procedimiento de ejecución de la garantía definitiva por el importe de las penalidades impuestas, si no que prevé que se pueda utilizar este procedimiento para el caso de que la penalidad no pudiera hacerse efectiva mediante la deducción de las cantidades pendientes de abono al contratista, tal y como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo por tanto improcedente en este sentido las alegaciones realizadas por ambos interesados que no pueden disponer de la finalidad prevista por la Ley para la garantía definitiva.

A mayor abundamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable al presente contrato, la garantía responderá de los siguientes conceptos:

“{...} a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212”.

Estableciendo a su vez el artículo 101.2 del mismo cuerpo legal:

“2. Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.”

Por su parte, el artículo 212.8 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, prevé:

“{...} 8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Habida cuenta lo expuesto, la garantía definitiva en un contrato administrativo está vinculada a la ejecución del contrato y, por lo tanto, se podrá incautar, entre otros supuestos, en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales, una vez tramitado el correspondiente expediente por incumplimiento con imposición de penalidades y siempre y cuando no se hubiera podido hacer efectivo su importe, mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, siendo en caso contrario cuando se debe proceder a descontar de la garantía definitiva constituida, lo que es del todo congruente con lo dispuesto por el acuerdo de imposición de penalidades adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2019, que no insta el inicio del procedimiento de ejecución de garantía definitiva constituida por el adjudicatario del contrato, sino que prevé, de acuerdo con la normativa de aplicación y el Pliego que rige la licitación, que por la Intervención Municipal se pueda impulsar el inicio del correspondiente procedimiento para el caso de que no pudiera deducirse total o parcialmente el importe de la penalidad impuesta, de los créditos pendientes de abono al contratista {...}”.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local que actuará como órgano de contratación, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Desestimar el recurso potestativo de reposición formulado por la mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.”, con fecha de Registro Electrónico de 1 de febrero de 2019 y núm. de registro 2019-E-RE-273, frente al acuerdo de resolución de imposición de penalidades por incumplimientos del contrato de servicio de “Conservación y Mantenimiento de Zonas Ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones “Nueva Marbella” y “Los Lorenzos” en el término municipal de Los Alcázares”, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada con fecha 21 de enero de 2019, al no haberse desvirtuado por el contratista los incumplimientos contractuales imputados de acuerdo con los motivos anteriormente expuestos.*

SEGUNDO.- *Desestimar el recurso potestativo de reposición formulado por la entidad avalista “Caser Seguros”, con fecha de Registro Electrónico de 22 de febrero de 2019 y núm. de registro 2019-E-RE-537, frente al acuerdo de resolución de imposición de penalidades por incumplimientos del contrato de servicio de “Conservación y Mantenimiento de Zonas Ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones “Nueva Marbella” y “Los Lorenzos” en el término municipal de Los Alcázares”, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada con fecha 21 de enero de 2019, al no haberse iniciado procedimiento para la ejecución del aval depositado en garantía definitiva de conformidad con los motivos anteriormente expuestos.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- *Acreditar probada la responsabilidad de la mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.”, en el incumplimiento culpable de las obligaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato de servicios de “Conservación y Mantenimiento de Zonas Ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones “Nueva Marbella” y “Los Lorenzos” en el término municipal de Los Alcázares”, de acuerdo con el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 19 de octubre de 2018, así como del informe de fecha 4 de marzo de 2019, consistentes en:*

- *Césped sin segar de forma habitual sobrepasando la longitud máxima marcada por PPT de 10 cm.*
- *Césped seco, sin suministrar la dosis de riego necesaria para su óptimo crecimiento.*
- *Suciedad generalizada en pasillos, áreas infantiles y parterres de césped.*
- *Arbolado con ramas caídas que obstaculizan el paso de viandante y usuarios de las áreas verdes.*
- *Palmeras sin realizar la poda obligada por contrato -1 junio a 1 julio por año de contrato-.*

SEGUNDO.- *Calificar los anteriores incumplimientos contractuales como muy graves de acuerdo con lo previsto por la Cláusula Vigésimo Séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que forma parte integrante del contrato suscrito entre esta Administración y la mercantil, subsumible en el incumplimiento de no adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para mantener en un estado óptimo las superficies ajardinadas contenidas en el contrato.*

TERCERO.- *Imponer una penalidad por importe de 4.740,62 euros a la mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.”, por incumplimiento muy grave de las obligaciones objeto del contrato de servicios de “Conservación y Mantenimiento de Zonas Ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones “Nueva Marbella” y “Los Lorenzos” en el término municipal de Los Alcázares”, por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con los informes emitidos por el responsable del contrato.*

CUARTO.- *Notificar la presente resolución a la mercantil “Grupo Sifu Murcia, S.L.” y a “Caser Seguros” como entidad avalista, así como comunicar a la Intervención y a la Tesorería Municipal a los efectos de distraer la cantidad del importe de la penalidad de los documentos de pago al contratista pendiente de abono o en caso de no resultar suficiente, inicie procedimiento para la ejecución de la garantía definitiva por el importe de las penalidades impuestas, así como al responsable del contrato y al Servicio de Contratación a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

4. EXPEDIENTE 10931/2018. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE "TUTELA MUNICIPAL DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL T.M. DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Sanidad, de fecha 21 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta Local de Gobierno celebrada el día 28 de noviembre de 2016 se acordó adjudicar el contrato para la gestión del servicio público de “Tutela Municipal de la Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares” a la mercantil “Esprineco S.L”, suscribiéndose el correspondiente contrato el día 27 de diciembre de 2016.

VISTO que con fecha 23 de noviembre de 2018, por el responsable del contrato, se emitió informe sobre presuntos incumplimientos en la prestación del servicio contratado de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas así como con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y oferta realizada por la adjudicataria.

VISTO que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de diciembre de 2018, se acordó prorrogar el contrato para la gestión del servicio público de “Tutela Municipal de la Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares” con la mercantil “Esprineco S.L”, por un periodo de un año a contar desde el día 1 de enero de 2019, al haber cumplido con las obligaciones fundamentales determinadas en los Pliegos, iniciando no obstante, expediente de imposición de penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales no esenciales, de acuerdo con lo informado por el responsable del contrato.

VISTO que con fecha 23 de enero de 2019, por el responsable del contrato, se emitió informe calificando el incumplimiento de la prestación del servicio, consistente en la no impartición de charlas en los colegios para concienciación del no abandono de mascotas, como falta leve, y proponiendo como sanción el apercibimiento, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato.

VISTO que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de febrero de 2019, se acordó el inicio de expediente de imposición de penalidades por incumplimiento contractual, de acuerdo con lo informado por el responsable del contrato, concediendo un plazo de diez días a la mercantil para la presentación, en su caso, de las alegaciones y aportación de los medios de prueba, advirtiendo que en el caso de no formular alegaciones en el plazo establecido para ello, el acuerdo de inicio sería considerado como propuesta de resolución.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha de registro electrónico de entrada de 28 de febrero de 2019, por la mercantil se presenta escrito en relación con el inicio de expediente de imposición de penalidades, manifestando que se han puesto en contacto con la Concejalía de Sanidad para programar las prestaciones pendientes de realizar, lo antes posible.

VISTA la propuesta de resolución emitida por el órgano instructor del expediente de fecha 20 de marzo de 2019, de la que se desprende:

“{...} De acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato de gestión del servicio público de “Tutela Municipal de la Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares”, así como el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 23 de enero de 2019, se desprenden las siguientes consideraciones en cuanto a los incumplimientos del contratista:

a). Los hechos puestos de manifiesto por el responsable del contrato, son imputables a la adjudicataria “ESPRINECO S.L.” y son constitutivos de los siguientes **incumplimientos contractuales**:

- No impartición de charlas en los colegios para la concienciación del no abandono de mascotas.

b). Los anteriores hechos son calificados por el responsable del contrato como incumplimiento **leve**, de acuerdo con el apartado 11.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, ya que no se trata de un incumplimiento contractual esencial, aunque se trata de una mejora ofertada por la mercantil y que por tanto, la adjudicataria debe cumplir como obligación contractual.

c). La penalidad a imponer a la adjudicataria, es objeto del informe emitido por el responsable del contrato y que se transcribe en el acuerdo de inicio del expediente de imposición de penalidades adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2019, consistiendo en el **apercibimiento**. {...}”.

CONSIDERANDO que se ha seguido el trámite previsto en el apartado 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas, que rige el contrato de gestión del servicio público de “Tutela Municipal de la Tenencia de Animales de Compañía, así como de Animales Potencialmente Peligrosos en el término municipal de Los Alcázares”, y que por la adjudicataria se ha formulado escrito manifestando su voluntad de cumplir con las obligaciones contractuales pendientes de realización.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.3



Ayuntamiento de Los Alcázares

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo

PROPONGO:

PRIMERO.- *Acreditar probada la responsabilidad de la mercantil “ESPRINECO S.L.”, en el incumplimiento culpable de las obligaciones contractuales de acuerdo con el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 23 de enero de 2019, consistente en:*

- *No impartición de charlas en los colegios para la concienciación del no abandono de mascotas.*

SEGUNDO.- *Calificar el anterior incumplimiento contractual como falta leve, de acuerdo con lo previsto por el apartado 11.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como del informe emitido por el responsable del contrato con fecha 23 de enero de 2019, subsumible en la infracción contenida en la letra g) del referido apartado, consistente en “Cualquier incumplimiento de las obligaciones recogidas en el pliego que no se califique como grave o muy grave, así aquellas que pudieran estar previstas como tales en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos”.*

TERCERO.- *Imponer la penalidad consistente en el APERCIBIMIENTO a la mercantil “ESPRINECO S.L.”, por el incumplimiento de la referida obligación, por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 23 de enero de 2019, transcrito en el acuerdo de incoación del expediente de imposición de penalidades adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 11 de febrero de 2019. No obstante, la adjudicataria deberá cumplir con la impartición de la formación y jornadas pendientes de llevar a cabo, hasta cumplir con los compromisos adquiridos con esta Administración, en los plazos determinados en el referido acuerdo de incoación del expediente.*

CUARTO.- *Notificar la presente resolución a la mercantil “ESPRINECO S.L.”, así como comunicar al Servicio de Sanidad y al Responsable del Contrato, a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 6023/2017. NUEVA APROBACIÓN INICIAL DE LA “MODIFICACIÓN NÚM. 2 DEL PLAN PARCIAL “LO GONZALO” DE LOS



Ayuntamiento de Los Alcázares

ALCÁZARES, PARA LA SUPRESIÓN DE 3 METROS DE RETRANQUEO EN LA PARCELA “L”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 28 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 2004, fue aprobada inicialmente la “Modificación número 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares” , memoria redactada por el Arquitecto municipal, D. Mariano Ayuso Fernández, en fecha 1 de septiembre de 2004, que tiene por objeto la supresión de retranqueo de 3 metros en la parcela “L” que posibilitaría la dotación de cubierta en el espacio de titularidad privada que se sitúa frente a la línea de edificación del solar susceptible de ser destinado en planta baja, a uso comercial, no incrementando el volumen edificable de la zona residencial y respetando la dotación de superficie comercial. Idéntica modificación a ésta, la “Modificación número 1 del plan parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares”, fue aprobada definitivamente por el Pleno de Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2004 (BORM n.º 19 de 25 de enero de 2005).

VISTO que con fecha 30 de septiembre de 2005 se formaliza el Acta de Cesión de diversos tramos de carreteras al Ayuntamiento de Los Alcázares por el Ministerio de Fomento, en el cual acuerdan “a) El Ministerio de Fomento cede al Ayuntamiento de Los Alcázares, y pone a su cargo el siguiente tramo de carretera N-332a del 22,196 al 28,812 b. El Ayuntamiento asume la titularidad del tramo de carretera reseñado, con todos sus elementos auxiliares y equipamientos, siendo desde este momento titular del mismo, y consecuentemente responsable de la conservación y explotación del mismo. c) El Ministerio de Fomento y, el Ayuntamiento de Los Alcázares suscriben un Convenio para la financiación del Proyecto de Obras de Mejora del tramo urbano de la Red de Carreteras del Estado en el Término Municipal de Los Alcázares, con una cantidad a financiar por aquél de 1.265.010,27 €. d) Esta cesión es efectiva desde el momento de la firma de la presente Acta, con la consiguiente exclusión de la Red de Carreteras del Estado, del tramo que se cede al Ayuntamiento de Los Alcázares.”

VISTO que en el expediente de aprobación inicial para la “Modificación núm. 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares” consta que fue sometido a información pública, por un plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el diario “La Opinión” el 19 de febrero de 2005 y en el diario “La Verdad” el día 22 de febrero de 2005 y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 47 de 26 de febrero de 2005, no habiendo constancia de que fuera remitido a la Dirección General competente en materia de Urbanismo para ser sometido a informe sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial y de todos los organismos que resulten afectados conforme a la legislación sectorial específica, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, vigente en el momento de la aprobación inicial y hasta el 09 de enero de 2006, así mismo no consta que fuera emitido informe sobre presentación o no de alegaciones durante el plazo que expediente fue sometido a información pública. Por el responsable del Archivo municipal de fecha 8 de noviembre de 2017, en el cual concluye que no consta en la documentación examinada en el Archivo municipal que fueran presentadas alegaciones en el expediente



Ayuntamiento de Los Alcázares

relativo a la aprobación inicial de la “Modificación número 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares”.

RESULTANDO que la memoria de “Modificación número 2 del plan parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares que obra en el expediente, redactada por el Arquitecto municipal, D. Mariano Ayuso Fernández, en fecha 1 de septiembre de 2004, no se encuentra debidamente diligenciada de modo que no permite acreditar de forma fehaciente que ésta fuera la sometida a aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2004.

VISTO el informe emitido por el Arquitecto municipal, de fecha 28 de noviembre de 2018, en relación al expediente iniciado para la “Modificación número 2 del plan parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares” el cual concluye como sigue:

“En conclusión a lo expuesto, el técnico que suscribe no aprecia ningún inconveniente en atender la solicitud de reanudación del expediente de la modificación n.º 2 del plan parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares, aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 04 de octubre de 2004, advirtiendo que no obstante que, de la manera que legalmente corresponda, se ha de someter el documento aprobado por aquella Junta de Gobierno a informe de la Dirección General competente en materia de urbanismo, sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial, al tiempo que debe acreditarse en el expediente la notificación oportuna al propietario de la parcela, para poder continuar con la tramitación del expediente.

Lo que se informa a los efectos oportunos”

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración Genral, de fecha 4 de febrero de 2019, en relación al expediente iniciado para la “Modificación número 2 del plan parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares” , el cual literalmente concluye como sigue:

“De los fundamentos de derecho expuestos, se extrae que **la modificación n.º 2 del plan parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares** aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 2004, ha de entenderse “iniciada” antes de la entrada vigor de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en los términos señalados en el apartado tercero de la Disposición Transitoria de la precitada ley actualmente vigente, y como tal en su tramitación **deberá regirse “en cuanto al procedimiento y a sus determinaciones, por la legislación anterior”**, siendo ésta la vigente hasta el 06 de mayo de 2015, el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

No obstante, si bien la “Modificación número 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares” en lo que se refiere a la tramitación, habrá de sujetarse a las reglas previstas en la legislación anterior (artículo 140 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia), de conformidad con lo previsto en la legislación anterior en materia medioambiental,



Ayuntamiento de Los Alcázares

(Disposición transitoria primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente relativa a los Planes y programas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley) dado que fue aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno en fecha “posterior al 21 de julio de 2004” (el 4 de octubre de 2004), **el Ayuntamiento, como promotor, debería haber introducido un proceso de evaluación ambiental que integrara los aspectos medioambientales y no lo hizo; de modo que la nueva aprobación inicial deberá introducir el proceso de evaluación ambiental omitido en su momento, el cual deberá ser tramitado conforme lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, vigente desde el 12 de diciembre de 2013** (que deroga la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Disposición transitoria única relativa a los procedimientos en curso de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental), puesto que en su Disposición transitoria primera relativa al régimen transitorio dispone literalmente que “1. Esta ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley.” y resultando “la fecha de la solicitud de iniciación del procedimiento de evaluación ambiental ordinaria o simplificada, cuando se entienda iniciado el procedimiento de evaluación ambiental ordinario o simplificado, siendo tal la fecha a la que ha de entenderse referida la entrada en vigor de la Ley de 2013 en cada caso concreto” según declara como doctrina jurisprudencial el Tribunal Supremo, en Sentencia núm. 1562/2018, Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección Quinta, dictada el 30 de noviembre de 2018, y en este supuesto la solicitud de iniciación del procedimiento de evaluación ambiental no se ha producido.

En razón de ello, **deberá ser redactado un documento ambiental estratégico necesario para poder impulsar la nueva aprobación inicial de la “Modificación número 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares”** “(...) que incorporará el informe ambiental estratégico (...) , sometiéndolo a información pública durante un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región y en dos de los diarios de mayor difusión regional (...) se someterá a informe de la Dirección General competente en materia de urbanismo, sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial, y de todos los organismos que resulten afectados conforme a la legislación sectorial específica; informes que deberán emitirse en el plazo de un mes.” (artículo 140 del Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia) .

Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas en derecho.”

VISTA la nota de conformidad sobre el informe jurídico favorable reseñado emitida por la Secretaria General del Ayuntamiento en fecha 28 de marzo de 2019 .

VISTO que ha sido redactado Documento Ambiental Estratégico “Modificación n.º 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares, por los licenciados en Ciencias Biológicas, D. E.D. de R.M. y D^a. M.M.P., en marzo de 2019 - Consultora de Estudios y Proyectos de Ordenación del Territorio y Medioambiente, “Ambiental S.L.” - en el que concluyen literalmente como sigue:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“En el presente Documento Ambiental Estratégico (DAE) de la MODIFICACIÓN Nº2 DEL PLAN PARCIAL “LO GONZALO” DE LOS ALCÁZARES (MURCIA), cuyo único objeto es la modificación de la ordenanza urbanística actualmente vigente para la parcela “L” de dicho Plan Parcial, sometida a la zonificación “RESIDENCIAL COLECTIVA R-4”, a fin de eliminar el retranqueo de 3 metros a viales y linderos, se han analizado los factores del medio susceptibles de recibir impactos ambientales en función de la modificación propuesta, proponiéndose además las medidas necesarias para mitigar los posibles efectos de dicha Modificación en el Medio Ambiente.

Tras el análisis de los posibles impactos, se ha concluido que, teniendo en cuenta las características de la Modificación del Plan Parcial, su ubicación en una zona ya urbanizada y carente de valores naturales o paisajísticos, así como la contribución significativa de la misa a un desarrollo urbano sostenible (facilitando la dotación de cubierta para la dotación comercial que, abierta en sus frentes, posibilite que los locales estén precedidos de un pórtico que, a modo de soportal, resguarde dichas terrazas de los rigores del verano tanto que las severas condiciones climatológicas de la localidad hacen inviable su utilización diurna durante el estío, de modo que se podrán disponer amplias terrazas cubiertas, y al tiempo, abiertas en todos sus frentes), y considerando asimismo la aplicación de las medidas ambientales de seguimiento propuestas, dicha Modificación no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos descritos en el presente Documento Ambiental Estratégico y considerando las respuestas que el órgano ambiental reciba de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas durante el proceso de consultas del Avance. Las medidas ambientales y seguimiento propuestas deberán incorporarse como proceda en el proyecto de Modificación del Plan Parcial que se apruebe definitivamente.”

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 140 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, según el cual:

“a) La aprobación inicial, que incorporará el informe ambiental estratégico se otorgará por el Ayuntamiento, sometiéndolo a información pública durante un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región y en dos de los diarios de mayor difusión regional.

Cuando se trate de planes de iniciativa particular el acuerdo habrá de notificarse individualmente a los titulares que consten en el Catastro, para que, en el mismo plazo, puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Simultáneamente el Plan se someterá a informe de la Dirección General competente en materia de urbanismo, sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial, y de todos los organismos que resulten afectados conforme a la legislación sectorial específica; informes que deberán emitirse en el plazo de un mes.

La denegación de la aprobación inicial de los Planes de iniciativa particular sólo podrá producirse cuando presenten defectos que no sean subsanables a lo largo del procedimiento o cuando sean manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística.



Ayuntamiento de Los Alcázares

b) A la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones y de los informes emitidos, el Ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva.

c) El Plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la Dirección General competente para su conocimiento y efectos oportunos, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.”

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 6.2.a) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en cuyo caso continuaría su tramitación como tal:

“1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

d) El plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la dirección general competente para su conocimiento y efectos oportunos, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.”

CONSIDERANDO el artículo 30 de la Sección 2 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el cual literalmente señala:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“1. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor y suspende el plazo.

En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.”

CONSIDERANDO el artículo 32 la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, relativo a la publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa:

“En el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa aprobado, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Una referencia al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.”

VISTA la memoria de “Modificación número 2 del plan parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares” que obra en el expediente como la que fue sometida a aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 2004, redactada por el Arquitecto municipal, D. Mariano Ayuso Fernández fechada el 1 de septiembre de 2004, teniendo en cuenta lo señalado en el informe emitido por el Arquitecto municipal en fecha 28 de noviembre de 2018 en relación a la memoria para la modificación proyecta, así como el informe emitido por la Técnico de Administración General, en fecha 4 de febrero de 2019, y



Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondiente Documento Ambiental Estratégico , “Modificación n.º 2 del Plan Parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares, redactado por los en Ciencias Biológicas D. E.D. de R.M. y D^a. M.M.P., en marzo de 2019 Consultora de Estudios y Proyectos de Ordenación del Territorio y Medioambiente, AMBIENTAL S.L, obrantes en el expediente.

En consecuencia a lo expuesto, para la adopción del correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

Primero.- Aprobar inicialmente la memoria para la “Modificación número 2 del plan parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares”, redactada por el Arquitecto municipal el 1 de septiembre de 2004, que tiene por objeto la supresión de retranqueo de 3 metros en la parcela “L” que posibilitaría la dotación de cubierta en el espacio de titularidad privada que se sitúa frente a la línea de edificación del solar susceptible de ser destinado en planta baja, a uso comercial, no incrementando el volumen edificable de la zona residencial y respetando la dotación de superficie comercial y su correspondiente Documento Ambiental Estratégico redactado en marzo de 2019 por la Consultora de Estudios y Proyectos de Ordenación del Territorio y Medioambiente, “Ambiental S.L.”.

Segundo.- Someter el expediente y el proyecto de modificación y del Plan Parcial a información pública durante un mes para que puedan ser examinado y presentadas las alegaciones correspondiente, mediante anuncio en el anuncio de aprobación inicial en dos diarios de mayor difusión regional y en el «Boletín Oficial de la Región» el cual deberá incorporar, la resolución por la que se ha aprobado inicialmente la modificación del plan parcial, una referencia a la dirección electrónica en la que el Ayuntamiento pondrá a disposición del público el contenido íntegro del mismo, sin perjuicio de la publicación del contenido íntegro del plan o programa en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://losalcazares.sedelectronica.es>), plazo éste durante el cual estará disponible en las dependencias de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Alcázares, un ejemplar en formato papel debidamente diligenciados para que pueda ser consultado por cuantas personas se consideren afectadas para poder formular cuantas observaciones o alegaciones estimen oportunas.

Tercero.- Remitir a la Dirección General del Territorio y Vivienda la memoria “Modificación número 2 del plan parcial “Lo Gonzalo” de Los Alcázares”, redactada por el Arquitecto municipal el 1 de septiembre de 2004, los planos y anexo que se acompañan para ser sometidos a informe sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial, así como su correspondiente Documento Ambiental Estratégico, redactado en marzo de 2019 por la Consultora de Estudios y Proyectos de Ordenación del Territorio y Medioambiente “Ambiental S.L”, para ser sometido al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental y emisión del correspondiente informe ambiental, adjuntando copia del expediente completo.

Cuarto.- Notificar al titular catastral de la parcela el correspondiente acuerdo para que en el plazo de un mes pueda alegar lo que a su derecho convenga.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 11168/2018. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE AVANCE Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 9 DEL PLAN PARCIAL LAS CLARAS DEL MAR MENOR, CUYO OBJETO ES LA MODIFICACIÓN DEL ART. 6.1.2 DEL PLAN PARCIAL, RELATIVO A LA ORDENANZA HOTELERA.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 28 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que el Plan Parcial las Claras del Mar Menor fue aprobado definitivamente por Resolución del Excmo. Señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de 11 de junio de 1987, a reservas de la subsanación de deficiencias.

VISTO que la modificación nº 1 (modificación tramitada sin número). Aprobada por resolución de Excmo. Señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 30 de junio de 1989.

VISTO que la modificación nº 2 (modificación tramitada sin número). Aprobada por orden resolutoria de Excmo. Señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 27 de julio de 1990.

VISTO que la modificación nº 3 (modificación tramitada con el número). Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 6 de abril de 2000 (BORM 09-05-2000)

VISTO que la modificación nº 4 (modificación tramitada con el número 4) Aprobada por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 29 de septiembre de 2000. (BORM 09-11-2000).

VISTO que la modificación nº 5 (modificación tramitada con el número 5). Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 27 de septiembre de 2001 (BORM 25-02-2002).

VISTO que la modificación nº 6 (modificación tramitada con el número 6). Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 8 de noviembre de 2002 (BORM 04-12-2002).



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que la modificación nº 7 (modificación tramitada sin número). Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 23 de mayo de 2003 (BORM 11-06-2003).

VISTO que la modificación n.º 8 (modificación tramitada con el número 8). Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 30 de abril de 2018 (BORM 25-06-2018).

VISTO que por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2019, ha sido aprobado “Nuevo Texto de la modificación n.º 8 del Plan Parcial Las Claras del Mar Menor, relativa a la compatibilización de usos y aumento de edificabilidad en parcelas dotacionales. Justificación de su suficiencia, agrupamiento de 2 parcelas municipales, reconocimiento de vial de servicio ejecutado y modificación de ordenanzas particulares de la zona”, a los únicos efectos de incorporar las consideraciones señaladas en el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de 18 de Septiembre de 2018, actualmente pendiente de su publicación en BORM.

CONSIDERANDO el artículo **164 de la Ley 13/2015**, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, del tenor literal siguiente:

“La tramitación de los Planes Parciales y Especiales se sujetará a las siguientes reglas:

a) Se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. Potestativamente, se podrá someter el avance al trámite de información pública y se remitirá a la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos.

b) La aprobación inicial, que incorporará el informe ambiental estratégico, se otorgará por el ayuntamiento, sometiéndolo a información pública durante un mes.

Cuando se trate de planes de iniciativa particular, el acuerdo habrá de notificarse individualmente a los titulares que consten en el Catastro, para que, en el mismo plazo, puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Simultáneamente el plan se someterá a informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial, y de todos los organismos que resulten afectados conforme a la legislación sectorial específica; informes que deberán emitirse en el plazo de un mes.

La denegación de la aprobación inicial de los planes de iniciativa particular solo podrá producirse cuando presenten defectos que no sean subsanables a lo largo del procedimiento o cuando sean manifiestamente contrarios a la ordenación urbanística.

c) A la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones y de los informes emitidos, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva.

d) El plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la dirección general competente para su conocimiento y efectos oportunos, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO el artículo 152 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el cual literalmente señala:

- “1. El avance de planeamiento, formalizado por la Administración y los particulares legitimados para la formulación de planes, tiene por objeto definir su preordenación básica, delimitando su ámbito, estructura general y zonificación básica, con posibles alternativas, para su oportuna tramitación.*
- 2. El avance de planeamiento será preceptivo para todos los instrumentos de planeamiento, excepto para los estudios de detalle.*
- 3. Deberá presentarse también el avance para la solicitud de la cédula de urbanización y con la presentación de un Programa de Actuación, en su caso, así como para formular consulta previa a la dirección general competente en materia de urbanismo sobre cuestiones de su competencia.*
- 4. Los ayuntamientos podrán someter a consulta previa de la Dirección General competente en materia de urbanismo el avance de cualquier instrumento de planeamiento antes de su elaboración sobre cuestiones de competencia. El plazo para la emisión del informe será de un mes.”*

CONSIDERANDO el artículo 30 de la Sección 2 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el cual literalmente señala:

“1.El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

2.Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor y suspende el plazo.

En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO el artículo 6.2.a) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en cuyo caso continuaría su tramitación como tal:

“1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

d) El plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la dirección general competente para su conocimiento y efectos oportunos, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.”

CONSIDERANDO la Disposición adicional primera, 2. b) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, están sujetos al régimen de evaluación ambiental, los siguientes:

“1. Los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico quedan sometidos a evaluación ambiental estratégica cuando se encuentren en alguno de los supuestos generales de la legislación básica estatal.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2.A los efectos previstos en la legislación estatal básica, se entiende por modificaciones menores:

a) Las modificaciones de los instrumentos de ordenación territorial y estrategias territoriales que no impliquen la alteración del modelo de desarrollo urbano y territorial.

b) Las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las normas complementarias.

3.A los efectos previstos en la legislación estatal básica, se entiende por planes que establecen el uso de zonas de reducido ámbito territorial:

a) Los planes de ordenación de playas.

b) Aquellos cuyo ámbito de actuación no sea superior a 50 hectáreas o a 100 hectáreas en el supuesto de planes de desarrollo de suelo urbanizable sectorizado.

4. Para los instrumentos de planeamiento urbanístico objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada podrá delegarse el ejercicio de las competencias como órgano ambiental en los ayuntamientos, siempre que se acredite la disposición de medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de la competencia.

VISTO el Documento Ambiental Estratégico “AVANCE DE LA MODIFICACIÓN N.º 9 DEL PLAN PARCIAL “LAS CLARAS DEL MAR MENOR” CUYO OBJETO ES LA MODIFICACIÓN DEL ART. 6.1.2 DEL PLAN PARCIAL RELATIVO A LA ORDENANZA HOTELERA” redactado por lo Licenciados en Ciencias Biológicas D. E.D. de R.M. y Dña. M.M.P. (“Ambiental S.l.”), fechado en enero de 2019, y el Documento de Avance de Planeamiento “MODIFICACIÓN N.º 9 DEL PLAN PARCIAL LAS CLARAS DEL MAR MENOR, CUYO OBJETO ES LA MODIFICACIÓN DEL ART. 6.1.2 DEL PLAN PARCIAL RELATIVO A LA ORDENANZA HOTELERA”, redactado por los arquitectos D. M. de la V.S. y Dña. L. de la V.B. (“De la Villa Arquitectos y Asociados S.L.P.”), fechado en enero de 2019, presentado por la mercantil “PROMOCIONES EUROPA. S.A.”, representada por D. A.G.A., recibido en la Oficina Central de Registro del Ayuntamiento es registrado (N.º de registro: 2019 – E – RC -1216).

VISTO el informe emitido por el Arquitecto municipal en fecha 5 de febrero de 2019, así como el jurídico emitido por la Técnico de Administración General en fecha 28 de marzo de 2019, obrantes en el expediente.

VISTA la nota de conformidad sobre el informe jurídico favorable reseñado emitida por la Secretaria General del Ayuntamiento en fecha 28 de marzo de 2019 .

En consecuencia a lo expuesto, para la adopción del correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

Primero.- Aprobar el **Documento Ambiental Estratégico** “AVANCE DE LA MODIFICACIÓN Nº9 DEL PLAN PARCIAL “LAS CLARAS DEL MAR MENOR” CUYO OBJETO ES LA MODIFICACIÓN DEL ART. 6.1.2 DEL PLAN PARCIAL RELATIVO A LA ORDENANZA HOTELERA” redactado por lo Licenciados en Ciencias Biológicas D. E.D. de R.M. y Dña. M.M.P. (“Ambiental S.l.”) , fechado en enero de 2019 y el **Documento de Avance de Planeamiento** “MODIFICACIÓN Nº9 DEL PLAN PARCIAL LAS CLARAS DEL MAR MENOR, CUYO OBJETO ES LA MODIFICACIÓN DEL ART. 6.1.2 DEL PLAN PARCIAL RELATIVO A LA ORDENANZA HOTELERA ”, redactado por los arquitectos D. M. de la V.S.y Dña. L. de la V.B. (“De la Villa Arquitectos y Asociados S.L.P.”), fechado en enero de 2019, presentados por la mercantil “PROMOCIONES EUROPA. S.A.”, representada por D. A.G.A. (Rge. N.º de registro: 2019 – E – RC -1216 de 30 de enero de 2019).

Segundo.- Remitir el Avance de modificación junto con el documento ambiental estratégico al órgano ambiental para ser sometido al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental y emisión del correspondiente informe ambiental sometido a “evaluación ambiental estratégica simplificada”, a los efectos previstos en la legislación estatal básica para la modificación del planeamiento “no estructural” “menor”, así como a la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos.

Tercero.- Notificar a los interesados con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 2714/2019. RESTRICCIÓN DEL PASO DE VEHÍCULOS A DETERMINADAS CALLES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS "XX INCURSIONES BERBERISCAS EN EL MAR MENOR".

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Festejos, de fecha 28 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Con motivo de la celebración de la “XX IncurSIONES Berberiscas en el Mar Menor”, los días 18,19,20 y 21 de abril de 2019, se va a instalar el Mercado Medieval. Por esta causa ciertas calles se verán afectadas y solo serán peatonales, quedando restringido el paso de vehículos.

RESULTANDO que dichas fiestas son de interés turístico para este municipio, es por lo que a Junta de Gobierno Local.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

1.-Restringir el paso de vehículos a los correspondientes vados, así como al tráfico durante los días 16,17,18,19,20 y 21 de abril de 2019 en las siguientes calles:

- Entrada Real de la Feria.
- C/ Los Luisos tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ Del Pilar tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ Santa Isabel tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ Rafael García Guillen tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ La Luz tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ Virgen del Mar tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/de la Cruz tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ San Rafael tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ San José tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ Los Porches desde C/ Concepción a C/ Fuensanta.
- C/ San Luis desde C/ Fuensanta a C/ San Antonio.
- C/ Fuster desde C/ Rafael Garcia Guillen a C/ de la Cruz.
- Aparcamiento disuasorio C/ Virgen del Mar desde C/ Fuensanta a C/ de la Feria.
- Aparcamiento zona Antigua Pescadería.
- Aparcamiento Zona Rambla.

2.- Que se redacte el correspondiente Edicto para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento .

3.- Que se libre certificación de los acuerdos para su traslado a la Concejalía de Festejos, Policía Local y Protección Civil, para su coordinación.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 2577/2019. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR RECLAMACIÓN DE D. M.H..



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por D. M.H. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito presentado en el Registro General (ORVE) del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar el día 2 de octubre de 2017 con el número 000011168_17_0001943, que tuvo entrada en el Registro General de esta Entidad Local el mismo día con el número 13509, en el que consta:

“PRIMERO.- El motivo de la reclamación está en el hecho de que el 22 de mayo de 2017 mientras paseaba al inicio de la calle de la Rambla de Los Alcázares entre la Avda. de la Libertad y la calle de Meseguer, sufrí una caída por el mal estado de la acera de la calle La Rambla, que tenía desniveles a causa de las baldosas que estaban en mal estado.

Se acompaña como documento n.º 1 el lugar exacto del siniestro en la calle La Rambla.

SEGUNDO.- Fueron testigos presenciales del anterior hecho varias personas que se encontraban en el lugar de los hechos. Después fui trasladado al Hospital Los Arcos del Mar Menor y fui asistido por el Servicio de Urgencias del Hospital presentado las siguientes lesiones:

-Fractura de base 5º metatarsiano pie izquierdo.

Se acompaña como documento n.º 2, copia del informe de alta de urgencia.

TERCERO.- El 5 de junio acudimos al médico Dr. M.R.S., donde aprecia y le diagnostica: Fractura de base 5º metatarsiano pie izquierdo.

A la exploración del Dr. acude el paciente con férula en pie izquierdo y muletas y con dolores en pie izquierdo.

El médico Dr. M.R.S., le envía a tratamiento rehabilitador debido a la que caminaba con ligera cojera después del día 3 de julio que en el control radiográfico se apreciaba buena consolidación de la fractura .

Se acompaña informe del Dr. M. como documento 3.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anteriormente expuesto se reclaman las siguientes cantidades, a pesar de las atenciones y tratamiento médico recibido que se describen en los informes acompañados, no se han restablecido totalmente las lesiones descritas quedándole

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

como secuelas: (...) En consecuencia la cantidad que se reclama es la siguiente: SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO (6524,61 €).

(...)SEXTO.- Que por tanto, habiéndose producido unos daños evaluables económicamente por negligencia imputable a esta Administración, al corresponder a la Corporación el deber de velar por la seguridad de sus administrados adoptando cualquier medida que sea precisa y por tanto acreditada la relación de causalidad y no teniendo quien suscribe la obligación legal de soportar tales daños, procede que esta Administración Local responsa por los daños producidos. La indemnización que corresponde abonar a dicha Corporación en base a las lesiones presentadas por los daños derivados del accidente de circulación. La cuantía asciende a 6.524,61 €.

(...) SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos aportados y las copias, se sirva admitirlo y en su virtud, por solicitada la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial de esta administración local y en su día, previo recibimiento a prueba y admisión de los medios propuestos, se dicte resolución por la que se reconozca el derecho de este administrado a ser indemnizado en la cantidad total: a D. M.H.: SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (6.524,61 €) por los daños propios personales que quedan acreditados por los documentos aportados.

OTROSI PRIMERO DIGO: que a efectos de prueba propongo la práctica de las siguientes:

- Documental aportada al presente escrito.
- Testifical: consistente en la declaración de dos testigos que presenciaron los hechos: la caída debido al mal estado de la acera.
- Mas documental: que por los servicios de mantenimiento del Ayuntamiento de Los Alcázares u organismo competente que se encargue del mismo se emita informe sobre el estado de la acera de la calle de la Rambla de Los Alcázares entre la Avda. de la Libertad y la calle Meseguer allí existente, y compruebe el estado de la acera, así como demás circunstancias que se han constar en la fecha del 25 de mayo de 2017, día de los hechos.

OTROSI SEGUNDO DIGO: Que apoderamos expresamente a los letrados de Murcia, D. J. C.E.M. Y D. D.C.S., (...) para que puedan tomar vista de este expediente, recibir notificaciones en mi nombre y presentar cualesquiera escritos o documentos que estimen pertinentes.

En San Pedro del Pinatar a 1 de octubre de 2017.

OTROSI SEGUNDO DIGO: Que apodero expresamente al letrado de Murcia, D. D.C.S. (...), para que puedan tomar vista de este expediente, recibir notificaciones en mi nombre y presentar cualesquiera escritos o documentos que estimen pertinentes.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En su virtud , SUPLICO: Tenga por hechas las anteriores manifestaciones, admita la prueba propuesta y se sirva proveer de conformidad con lo interesado. Es Justicia que reitero en la fecha arriba indicada.”.

Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución de iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial a “ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, dado que el meritado de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil, dispone de una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. Asimismo concederle un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente.

Tercero.- Conferir un plazo de quince días a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes.

Cuarto.- Notificar la presente propuesta a todos los interesados en el expediente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 2738/2019. INOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, POR RECLAMACIÓN DE D.^a A.H.F..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. A.H.F. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 5 de enero de 2018 (R/E: 176). Refiere:

“En la Avenida Justo Quesada hay un socavón producido por la falta de mantenimiento de la vía. Al circular por la mencionada vía se reventó una rueda y se me ha encendido una luz en el cuadro. Tengo a su disposición la rueda, que acredita el hecho. Solicito: me reparen el daño causado debido al socavón.”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Al escrito se adjuntaban:

- Documento de la retirada del vehículo por la grúa emitido por “Grúas Carrasco”.
- Albarán n.º 43348 emitido por W.G.M.

Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Notificar la presente propuesta a la reclamante.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 2698/2019. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 27 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.
- Que, consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	COSTE DE SERVICIO CONVENIO AGENCIA TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN MES DE DICIEMBRE 2018.	30.338,88 €
AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA	COSTE DE SERVICIO CONVENIO AGENCIA TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN MES DE ENERO	24.527,31 €
BANCO SABADELL	PRESTAMO ICO FEBRERO, CTA. ...2703	1.914,86 €
BANCO SABADELL	PRÉSTAMO ICO FEBRERO, CTA....2527	5.664,01 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

BANCO SANTANDER S. A	PRESTAMO ICO FEBRERO, CTA....6007	19.846,84 €
BANCO SANTANDER S. A	PRESTAMO ICO FEBRERO, CTA....0273	6.938,40 €
BANKIA S. A	PRÉSTAMO ICO FEBRERO, CTA....4655	13.472,28 €
BANKIA S. A	PRÉSTAMO ICO FEBRERO	15.248,85 €
LA CAIXA	PRESTAMO ICO FEBRERO	41.515,21 €
BBVA	PRESTAMO ICO FEBRERO, CTA.... 5516	15.293,51 €
BANCO POPULAR ESPAÑOL	PRESTRAMO ICO FEBRERO, CTA....0467	12.165,85 €
VERA GILABERT, GINES MIGUEL	EQUIPO DE A/ACONDICIONADO MARCA TOSHIBA DE 4500 FRIG/H Y 4850 KCAL/H PARA UN DESPACHO DEL CENTRO ADOLFO LOPEZ EN LA PRIMERA PLANTA	3.409,78 €
FUNES PÉREZ, ANTONIO	SESIONES FISIO-DEPORTIVAS DE GERONTOGIMNASIA DESDE EL 1 DE ENERO HASTA FEBRERO	863,94 €
VIRAZON CHARTER S.L.	ALQUILER DE VELERO PARA PASEOS EN BARCO POR EL MAR MENOR EL MES DE ENERO	3.617,90 €
SAÍZ ROS M. CARMEN	MATERIAL NECESARIO PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA ESCUELA INFANTIL DE LOS NAREJOS	1.756,56 €
COSMEN & KEILESS FRANCHISE SLU	DESAYUNO CON ASOCIACIONES, CANCER...	264,00 €
BOLEA BARRIO, JOSÉ	COLOCACIÓN DE FOCOS EN FACHADA DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO LA TORRE POR MOTIVOS DE SEGURIDAD (NUEVA INSTALACIÓN)	1.957,95 €
RUÍZ GARRE SERGIO	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA SALA DE PRENSA (EXP. 1567)	1.430,91 €
PARDO PARDO, M. ÁNGELES	156 MENUS SERVIDOS EN CENTRO TERCERA EDAD ADOLFO LOPEZ DURANTE EL MES DE FEBRERO 2019	1.170,00 €
AUTOCARES ÁGUILAS S.L.	ORGANIZACIÓN DE VISITA A CALASPARRA EL DÍA 26 DE FEBRERO COMO PROMOCIÓN ENVEJECIMIENTO ACTIVO POBLACIÓN MAYORES DE 65 AÑOS - EXPEDIENTE 541. - EXP: 541	352,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

ESPECTÁCULOS LORCA NAIBOA, S.L.U.	CANTA JUEGA - 01/02/19	3.085,50 €
DECORACIONES PÉREZ Y MARTÍNEZ S.L.	PINTADO PILARES EXTERIORES Y REVESTIMIENTO ESPECIAL PAREDES EXTERIORES CEIP AL-KAZAR. EXP. 1683/2019	2.662,00 €
TRAVELPYM S.L.	COMPETICION RITMICA PULPI	825,00 €
ASOCIACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO DAYLOR	SERVICIO DE AYUDA DOMICILIO FEBRERO-19	8.223,75 €
MORPI S. L	M5 - SERVICIO Y MANTENIMIENTO - B/N 81.240 X 0,0085	2.257,06 €
MÉNDEZ HEREDIA, MANUELA	ASESORAMIENTO DE COMUNICACION E IMAGEN MARZO - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORAMIENTO DE COMUNICACIÓN E IMAGEN MARZO 2019	760,80 €
GRUPO SIFU MURCIA S.L.	CUOTA FEBRERO - 2019, EXPEDIENTE N.º: 10234/2016, MTO JARD. NUE. MARB. Y LORENZOS T.M. LOS ALCAZARES, , ,	3.950,53 €
ESPRINECO S. L	SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS EN FEBRERO DE 2019	1.452,00 €
BITCOM S.L.	REVISTA AIR EUROPA; PÁGINA COLOR EDICIÓN MARZO 2019	2.420,00 €
RAHER AUDIO VISUAL SL	SONOMÓVILES CARNAVALES 2019	3.880,00 €
PONCIANO MARÍN S.L.	MATERIALES DE FERRETERÍA	2.369,80 €
	TOTAL	233.635,48 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 27 de marzo de 2019, en el que se concluye que: “Se informa favorable, de conformidad con la legislación aplicable, y vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **233.635,48 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y al reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente.”

Visto el informe de Intervención sobre omisión de la función interventora, de fecha 27 de marzo de 2019, cuya transcripción parcial es: “Primera. - Dispone el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno



Ayuntamiento de Los Alcázares

en las entidades del Sector Público Local:

“1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a)** Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- b)** Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- c)** Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- d)** Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- e)** Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la Concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente



Ayuntamiento de Los Alcázares

o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Visto lo anterior, el expediente de reconocimiento de la obligación nº 2698/2019, incluye una factura con omisión de la función interventora conforme a lo dispuesto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.”

De igual forma el artículo 116.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.”

Incumplimientos normativos

En concreto se ha omitido lo siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

No se ha tramitado expediente alguno, exigiéndose en el mismo:

- Informe del Órgano de Contratación motivando la necesidad del contrato. (art. 116.1 LCSP)
- Certificado de existencia de crédito (disponibilidad, adecuación del crédito y competencia de Órgano). (art.116.3 de la LCSP).

Descripción detallada del gasto

Órgano Gestor	Objeto Del Gasto	Importe	Naturaleza Jurídica	Fecha Realización	Apl. Pres.	Ejercicio
Turismo	Revista AIR EUROPA; Página color edición marzo 2019	2.420,00 €	Servicio	28/02/2019	432,226,99	2019
Comercio	Canta Juega - 01/02/19	3.085,50 €	Servicio	03/03/2019	431,226,99	2019

Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

- Las facturas relacionadas en el cuadro anterior han sido conformadas por el Concejal correspondiente de cada área, obrando en el expediente de las facturas el acta de conformidad suscrita por los mismos.
- El precio facturado es precio de mercado.

Comprobación de existencia y adecuación del crédito

Una vez registradas las facturas, se comprueba que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para atender el reconocimiento de las obligaciones, frente al proveedor, del gasto ejecutado, contabilizando la Retenciones de Créditos, en su correspondiente aplicación presupuestaria y por el importe facturado.

Revisión de actos

No procede la revisión del acto de ejecución del gasto, por cuanto la prestación ha sido realizada, el importe facturado se ajusta al de mercado por el mismo concepto, y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración, y por razones de economía procesal, se recomienda el reconocimiento de las obligaciones propuestas.

IV-CONCLUSIONES

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Única. - *Procede el reconocimiento de la obligación del gasto ejecutado con omisión de la función interventora por los motivos expuestos en el dispositivo de consideraciones.*”

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de 233.635,48 €.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 1883/2019. DEDUCCIÓN DE HABERES POR LA DIFERENCIA DE JORNADA REGLAMENTARIA DE TRABAJO NO REALIZADA EN EL EJERCICIO 2018, DEL TRABAJADOR MUNICIPAL D. J.F.L.G..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 27 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que con registro de salida número: 2019-S-RE-307, de fecha 27 de febrero de 2019, se le emplazó a D. J.F.L.G., personal laboral de esta Administración, para que comunicara al Departamento de Personal, en un plazo de diez días, como quería proceder para compensar en el sistema de control horario el saldo negativo de la jornada anual del año 2018, el cual asciende a un total de 49 horas y 48 minutos.

Visto que es un deber de todo empleado público cumplir con la jornada de trabajo que haya establecida y correlativamente es facultad de la Administración controlar dicho cumplimiento mediante la fórmula que estime más adecuada con el fin de lograr un mayor nivel de eficacia y eficiencia en la Administración y considerando lo establecido en el art. 30 del



Ayuntamiento de Los Alcázares

Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Visto que el escrito fue recepcionado por el empleado el 5 de marzo de 2019, habiendo transcurrido el plazo establecido de diez días sin manifestar alegación alguna.

Visto que de conformidad con lo dispuesto por el art. 12.2 de la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la Resolución de 28 de diciembre de 2012, se deberá proceder a la deducción proporcional de haberes por la jornada no realizada sin causa justificada.

Visto lo establecido en la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo punto 2 del apartado A establece: “2. Devengo de Retribuciones. 2.1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.”.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- *Deducir en la próxima nómina a D. J.F.L.G., personal laboral de esta Administración, la parte proporcional de haberes por la diferencia de la jornada reglamentaria de trabajo no realizada en el ejercicio 2018, la cual asciende a un total de 49 horas y 48 minutos, al haber transcurrido el plazo de subsanación otorgado y no haber comunicado alegación alguna.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- Fijar la cantidad a deducir en **314,74 €** de conformidad con las retribuciones íntegras que viene percibiendo D. J.F.L.G. y según las instrucciones dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos en relación con las nóminas de los funcionarios por Resolución de 25 de mayo de 2010.

TERCERO.- Comunicar al trabajador que la deducción de haberes no tendrá carácter sancionador, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad disciplinaria en la que hubiera podido incurrir en su caso.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a la Intervención Municipal de Fondos y al Departamento de Personal a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 2120/2019. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 28 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	H.B. Expediente 2120/2019	-----	Gafas	230 €
2	M. de los A.P.M. Expediente 2152/2019	-----	Luz	43.21€
3	S.E.G.S. Expediente 2116/2019	-----	Luz	120,00 €
4	I.U.F. Expediente 2447/2019	-----	Gafas	190 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

5	B. El A. Expediente 2452/2019	-----	Alimentos	120,00€
6	MA.A.A. Expediente 2010/2019	-----	Luz	350 €
7	F.T.P.H. Expediente 2164/2019	-----	Agua	64.75 €
8	J.A.A.P. Expediente 2369/2019	-----	Luz	165.14 €
9	C.P.M. Expediente 2362/2019	-----	Tratamiento Bucodental	520 €
10	M.M.M. Expediente 2451/2019	-----	Alimentos	50 €
11	S.B.A. Expediente 717/2019	-----	Alquiler	300 €
12	F.M.O.G. Expediente 463/2019	-----	Tratamiento Bucodental	230 €
13	R.F.M. Expediente 1915/2019	-----	Luz	74.03 €
14	G.A.G. Expediente 11032/2018	-----	Tratamiento Bucodental	330 €
15	L.V.B. Expediente 2194/2019	-----	Alimentos	50 €
16	L.V.B. Expediente 2194/2019	-----	Butano	14.56 €
17	F.F.G. Expediente 2410/2019	-----	Alquiler	259 €
18	M.M.M. Expediente 2451/2019	-----	Luz	22,52 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

19	J.A.M.B. Expediente 2118/2019	-----	Alquiler	
20	J.D.F.F. Expediente 2327/2019	-----	Alimentos	

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 15 de marzo de 2019, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha 26 de marzo de 2019 suscrito por la Sra. Interventora acctal, D^a Ana Beatriz Juarez Castro, por importe total de tres mil ciento treinta y tres euros con veintiún céntimo (3.133,21 €) en el que se indica:

IV- CONCLUSIÓN

Se fiscaliza favorable de conformidad con la legislación aplicada. Entre otras se dan los siguiente extremos:

Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de las ayudas sociales.

Tercera.- Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

Cuarta.- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

CONSIDERANDO:

- Los requisitos previstos en el art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

marzo de 2016].

- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	CUANTÍA
1	H.B. Expediente 2120/2019	-----	Gafas	230 €
2	M. de los A.P.M. Expediente 2152/2019	-----	Luz	43.21€
3	S.E.G.S. Expediente 2116/2019	-----	Luz	292.61 €
4	I.U.F. Expediente 2447/2019	-----	Gafas	190 €
5	B. El A. Expediente 2452/2019	-----	Alimentos	120,00€
6	MA.A.A. Expediente 2010/2019	-----	Luz	350 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

7	<i>F.T.P.H. Expediente 2164/2019</i>	-----	<i>Agua</i>	64.75 €
8	<i>J.A.A.P. Expediente 2369/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	165.14 €
9	<i>C.P.M. Expediente 2362/2019</i>	-----	<i>Tratamiento Bucodental</i>	520 €
10	<i>M.M.M. Expediente 2451/2019</i>	-----	<i>Alimentos</i>	50 €
11	<i>S.B.A. Expediente 717/2019</i>	-----	<i>Alquiler</i>	300 €
12	<i>F.M.O.G. Expediente 463/2019</i>	-----	<i>Tratamiento Bucodental</i>	230 €
13	<i>R.F.M. Expediente 1915/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	74.03 €
14	<i>G.A.G. Expediente 11032/2018</i>	-----	<i>Tratamiento Bucodental</i>	330 €
15	<i>L.V.B. Expediente 2194/2019</i>	-----	<i>Alimentos</i>	50 €
16	<i>L.V.B. Expediente 2194/2019</i>	-----	<i>Butano</i>	14.56 €
17	<i>F.F.G. Expediente 2410/2019</i>	-----	<i>Alquiler</i>	259 €
18	<i>M.M.M. Expediente 2451/2019</i>	-----	<i>Luz</i>	22,52 €

SEGUNDO.- Denegar las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes por los siguientes motivos:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONCEPTO	Observaciones
19	J.A.M.B. Expediente 2118/2019	-----	Alquiler	Denegación por el artículo 6.1.2 No existe garantía que el solicitante continúe en su vivienda (pendiente de resolución judicial)
20	J.D.F.F. Expediente 2327/2019	-----	Alimentos	Denegación según artículo 6.1.1 No cumple el plazo mínimo establecido en ordenanza municipal para solicitar la ayuda. Dicho plazo se establece bimensual entre una solicitud y la siguiente .

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

CUARTO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

QUINTO.- Que se libere certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

SEXTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 2626/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -2019-E-RE-840-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Patrimonio, de fecha 28 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por Dña. I.M.S.G., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 22 de marzo de 2019, con el número 2019-E-RE-840, solicitando los siguientes espacios para realizar reuniones:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Sala Anne Wolf del Centro Cultural Las Claras de Los Narejos...02/04/2019.....16.00 - 17.00 h.
- Patio del Museo Aeronáutico.....05/04/2019..... 17.00 - 18.00 h.
- Sala Júpiter del Polideportivo, los días 07/04/19 y 08/04/19..... 17.00 - 18.00 h.
- Centro Cívico de Los Narejos el 11/04/2019..... 17.00 - 18.00 h.
- Sala Anne Wolf del Centro Cultural Las Claras de Los Narejos...15/04/2019....19.00 - 20.00 h.

CONSIDERANDO:

☐☐Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

☐☐Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

☐☐Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programada la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, a excepción de la Sala Anne Wolf del Centro Cultural Las Claras de Los Narejos para el día 15 de abril de 2019, al haber sido puesta a disposición de la Junta Electoral de Zona de Murcia para la celebración de la campaña electoral a las Cortes Generales de 2019 por los Partidos Políticos.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a Dña. I.M.S.G., la utilización de:

- Sala Anne Wolf del Centro Cultural Las Claras de Los Narejos.. 02/04/2019...16.00 - 17.00 h.
- Patio del Museo Aeronáutico..... 05/04/2019.....17.00 - 18.00 h.
- Sala Júpiter del Polideportivo, los días 07/04/19 y 08/04/19.....17.00 - 18.00 h.
- Centro Cívico de Los Narejos el 11/04/2019..... 17.00 - 18.00 h.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a*



Ayuntamiento de Los Alcázares

terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- *Denegar la utilización de la Sala Anne Wolf del Centro Cultural Las Claras de Los Narejos, para el 15 de abril de 2019, por encontrarse en campaña electoral, y ser dependencias que tienen que estar disponibles para los grupos políticos.*

TERCERO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura, Deportes, Política Social y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 2659/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -2019-E-RE-878-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 26 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª M.T.S.G., en representación de la C.P. Polígono 23-24 Urbanización Oasis, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 25 de marzo de 2019, con el número 2019-E-RE-878, para la realización de una reunión de vecinos en la Sala Conferencia del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el 18 de abril de 2019, en horario de 10.00 a 12.00 horas.

CONSIDERANDO:

§ *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

§ *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

§ *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la C.P. Polígono 23-24 Urbanización Oasis, representada por D.ª M.T.S.G., la utilización de la Sala Conferencias del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 18 de abril, en horario de 10.00 a 12.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá



Ayuntamiento de Los Alcázares

desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.

- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 2665/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -2019-E-RE-879-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 26 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª M.T.S.G., en representación de la C.P. Polígono 52-53 Urbanización Oasis, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 25 de marzo de 2019, con el número 2019-E-RE-879, para la realización de una reunión de vecinos en la Sala Conferencia del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el 18 de abril de 2019, en horario de 16.00 a 18.00 horas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO:

§ Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

§ Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

§ Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la C.P. Polígono 52-53 Urbanización Oasis, representada por D.ª M.T.S.G., la utilización de la Sala Conferencias del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 18 de abril, en horario de 16.00 a 18.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

16. EXPEDIENTE 2730/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 3669/2019-

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 28 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. E.I.G.C., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 27 de marzo de 2019, con el número 3669, para un cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 26 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D. E.I.G.C., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 26 de abril de 2019, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar*



Ayuntamiento de Los Alcázares

póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 2594/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -2019-E-RE-834-

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 22 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª M.T.S.G., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 21 de marzo de 2019, con el número 2019-E-RE-834, para la realización de reuniones de vecinos en el Salón de Actos y Sala Conferencias del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para los siguientes días:

- Martes, 23 de julio, Polígono 11, Salón de Actos, de 17:00 a 19:00*
- Miércoles, 24 de julio, Polígono 2, Salón de Actos de 10:00 a 12:00*
- Jueves, 25 de julio, Polígono 10, Sala de Conferencias de 10:00 a 12:00*
- Viernes, 26 de julio, Polígono 13, Salón de Actos de 10:00 a 12:00*
- Viernes, 2 de agosto, Polígono 17, Salón de Actos de 10:00 a 12:00*
- Lunes, 5 de agosto, Polígono 8, Salón de Actos de 10:00 a 12:00*
- Martes, 6 de agosto, Polígono 48, Sala de Conferencias de 17:00 a 19:00*
- Miércoles, 7 de agosto, Polígono 19-20, Salón de Actos de 10:00 a 12:00*
- Jueves, 8 de agosto, Polígono 66, Salón de Actos de 10:00 a 12:00*
- Viernes, 9 de agosto, Polígono 6, Salón de Actos de 10:00 a 12:00*
- Viernes, 9 de agosto, Apartamentos Murcia, Salón de Actos de 17:00 a 20:00*
- Lunes, 12 de agosto, Polígono 21-22, Salón de Actos de 10:00 a 12:00*
- Lunes, 19 de agosto, Polígono 45-46, Salón de Actos de 10:00 a 12:00*

CONSIDERANDO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

§ Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

§ Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

§ Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si alguna fecha, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a D.^a M.T.S.G., la utilización del Salón de Actos y la Sala Conferencias del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para los días que se relacionan anteriormente, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de



Ayuntamiento de Los Alcázares

cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.

- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

18. EXPEDIENTE 2737/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 835/2019-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 28 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por M.T.S.G., representando a la Comunidad de Propietarios “ EDIFICIO EUROVILLAS VI”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento mediante Sede Electrónica el día 21 de marzo de 2019, con el número 835, para la realización de una reunión de propietarios en el Salón de Actos del CISSMU, el día 16 de agosto de 2019, de 16:30 a 19:30 horas.

CONSIDERANDO:

§ Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

§ Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

§ Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad de Propietarios “EDIFICIO EUROVILLAS VI”, representada por M.T.S.G., la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el día 16 de agosto de 2019, de 16:30 a 19:30 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza



Ayuntamiento de Los Alcázares

reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a*



Ayuntamiento de Los Alcázares

terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 2759/2019. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE UN CONCEJAL DEL PSOE.

VISTO el escrito presentado por D. Matías Zapata Ros, Concejales del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento el día 28 de marzo de 2019 con el número 3934, en el que solicita:

“Copia o visionado del expediente o información existente en este ayuntamiento respecto al comúnmente llamado teatro, ubicado entre las calles Reina Sofía y calle Segura”.

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:



Ayuntamiento de Los Alcázares

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.



Ayuntamiento de Los Alcázares

d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Enfatizando lo que dispone el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 que dice que “... La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación...”, es por lo que se considera que con el acceso al expediente se da cumplimiento a lo solicitado, cuyo visionado se realizará en una Comisión Informativa de Urbanismo convocada al efecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO. Conceder el visionado del expediente solicitado en su escrito con R.E.: 3934/2019, que se realizará en una Comisión Informativa de Urbanismo convocada al efecto.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo al Departamento de Urbanismo para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Dejar constancia en el expediente el efectivo visionado de la documentación solicitada.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los siguientes expedientes:

- Expediente 1570/2019. Adjudicación del contrato de obras de “Reparaciones en el C.I.S. Centro Integral de Seguridad”, puesto que las obras se encuentran incluidas dentro de la Resolución de 23 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se acuerda la asignación de subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las entidades locales, debiendo acreditar la adjudicación de las actuaciones subvencionadas en la Dirección General antes del día 8 de abril, no pudiéndose posponer por lo tanto a la decisión de la Junta de Gobierno Local de la próxima semana.
- Expediente 2589/2019. Resolución de las solicitudes de ayudas económicas municipales de necesidad social, porque dada la naturaleza de las ayudas, se puedan dar lo antes posible.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguiente puntos:

20. EXPEDIENTE 1570/2019. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS “REPARACIONES EN EL C.I.S. CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha 1 de abril de 2019, del tenor literal siguiente:

“Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto simplificado (Art. 159.6 LCSP), pluralidad de criterios de adjudicación evaluables de forma automática, basados en la mejor relación calidad-precio de las Obras de “Reparaciones en el C.I.S. Centro Integral de Seguridad”.

VISTO que por el Sr. Alcalde, con fecha 26 de febrero de 2019, ha dictado la Resolución núm. 1034/2019 por la que se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado (Art. 159.6 LCSP), pluralidad de criterios de adjudicación evaluables de forma automática, basados en la mejor relación calidad-precio, para la contratación de las obras de “Reparaciones en el C.I.S. Centro Integral de Seguridad”, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del referido contrato y el gasto que supone la adjudicación.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha 26 de febrero de 2019 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación del contrato de obras de “Reparaciones en el C.I.S. Centro Integral de Seguridad”; habiéndose presentado, en el plazo habilitado a tal efecto, las siguientes proposiciones de forma electrónica a través de la referida Plataforma:

1. Proposición suscrita por la mercantil “Organización Empresarial del Levante, S.L.” y presentada el 7 de marzo de 2019 a las 12:02.
2. Proposición suscrita por la mercantil “Otrial Operaciones, S.L.” y presentada el 11 de marzo de 2019 a las 12:20.
3. Proposición suscrita por la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.” y presentada el 11 de marzo de 2019 a las 13:28.
4. Proposición suscrita por la mercantil “Constu Archena, S.L” y presentada el 11 de marzo de 2019 a las 19:15.
5. Proposición suscrita por la mercantil “Servimar 2008, S.L.U” y presentada el 12 de marzo de 2019 a las 15:36.
6. Proposición suscrita por la mercantil “Construcciones Hermanos Espín, S.L.U.” y presentada el 12 de marzo de 2019 a las 17:42.
7. Proposición suscrita por la mercantil “Obras y Servicios Musan, S.L.” y presentada el 12 de marzo de 2019 a las 18:23.
8. Proposición suscrita por la mercantil “Dolmen Movimientos, S.L.” y presentada el 12 de marzo de 2019 a las 18:49.

VISTO que por la Mesa de Contratación con fecha 13 de marzo de 2019, se procedió:

1. Al descifrado y apertura de los archivos electrónicos correspondientes al Sobre “ÚNICO” que hace referencia a la documentación administrativa y documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática aportada por todos los licitadores concurrentes, acordando excluir la proposición presentada por la mercantil “Otrial Operaciones, S.L.” por cuanto que la declaración responsable presentada es a efectos de su participación en la licitación de una obra de otra Administración, no ajustándose la misma al Anexo I del PCAP correspondiente al modelo de declaración responsable y oferta económica ni se indican importes algunos referentes a la propuesta ofertada, declarando admitidas las demás proposiciones presentadas por los licitadores anteriormente citados, siendo el resultado siguiente:

LICITADOR	Oferta económica (excluido IVA)	Mejoras propuestas		
		A2.1	A2.2	A2.3
Organización Empresarial del Levante,	66.714,11	SI	SI	3 años



Ayuntamiento de Los Alcázares

S.L.				
Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	57.999,00	SI	SI	3 años
Constu Archena, S.L.	53.500,00	SI	SI	3 años
Servimar 2008, S.L.	62.000,00	SI	SI	3 años
Construcciones Hermanos Espín, S.L.U.	57.661,50	SI	SI	3 años
Obras y Servicios Musan, S.L.	64.015,87	SI	SI	3 años
Dolmen Movimientos, S.L.	53.201,16	SI	SI	3 años

*A2.1: Adscripción de técnico competente de los trabajos

*A2.3: Incremento del plazo de garantía

*A2.2: Compromiso de hacer informe descriptivo semanal

2. A la valoración de la documentación cuantificable de forma automática, de acuerdo con el sistema de baremación establecido en la cláusula Décimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, obteniéndose el siguiente resultado:

LICITADOR	Oferta económica	Mejoras propuestas			TOTAL PUNTOS
		A2.1	A2.2	A2.3	
Organización Empresarial del Levante, S.L.	51,83	15,00	10,00	10,00	86,83
Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	59,62	15,00	10,00	10,00	94,62
Constu Archena, S.L.	64,64	15,00	10,00	10,00	99,64
Servimar 2008, S.L.	55,78	15,00	10,00	10,00	90,78
Construcciones Hermanos Espín, S.L.U.	59,97	15,00	10,00	10,00	94,97
Obras y Servicios Musan, S.L.	54,02	15,00	10,00	10,00	89,02
Dolmen Movimientos, S.L.	65,00	15,00	10,00	10,00	100,00

*A2.1: Adscripción de técnico competente de los trabajos

*A2.3: Incremento del plazo de garantía

*A2.2: Compromiso de hacer informe descriptivo semanal

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO los resultados totales obtenidos por los licitadores y de conformidad con lo exigido en el artículo 159.4 y 159.6 de la LCSP y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación acordó, por unanimidad:

1.- Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1.	Dolmen Movimientos, S.L.	100,00 puntos
2.	Constu Archena, S.L.	99,64 puntos
3.	Construcciones Hermanos Espín, S.L.U.	94,97 puntos
4.	Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.	94,62 puntos
5.	Servimar 2008, S.L.	90,78 puntos
6.	Obras y Servicios Musan, S.L.	89,02 puntos
7.	Organización Empresarial del Levante, S.L.	86,83 puntos

2.- Elevar propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Dolmen Movimientos, S.L”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- Requerir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159.4.4º y 159.6 de la LCSP, al licitador que ha obtenido la mejor puntuación para que aportara la documentación administrativa no inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y que se indica en la cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, que la empresa está debidamente constituida, que sus fines, objeto o ámbito de actividad están comprendidos dentro de las prestaciones objeto del contrato y que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, así como documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

VISTO que con fecha 13 de marzo de 2019 se envió requerimiento a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, al licitador que ha obtenido la mayor puntuación, “Dolmen Movimientos, S.L”, para la aportación de la documentación contemplada en el apartado 3 de la cláusula Décimo Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, concediéndole un plazo de 7 días hábiles para la presentación de la misma habiendo sido recibida la notificación con fecha 14 de marzo de 2019.

VISTO que con fecha 21 de marzo de 2019, dentro del plazo habilitado para presentar la documentación justificativa requerida, por la mercantil “Dolmen Movimientos, S.L.” a través de la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico del Ayuntamiento, con el número 828, se



Ayuntamiento de Los Alcázares

ha presentado escrito de renuncia a la adjudicación de dicho contrato y por consiguiente la renuncia a la realización de dicha obra.

CONSIDERANDO que en la cláusula Décimo Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece que: “De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y el órgano de contratación procederá a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y procederá a efectuar propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para aportar en su caso, la documentación necesaria.”

VISTO que la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2019, ante el escrito de renuncia presentado por la mercantil “Dolmen Movimientos, S.L.”, acuerda por unanimidad:

- 1.- Entender retirada la oferta presentada por la mercantil “Dolmen Movimientos, S.L.”, y por tanto, descartar la misma.*
- 2.- Elevar propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Constu Archena, S.L.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la proposición que ha obtenido la puntuación más alta y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- 3.- Requerir al adjudicatario la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

RESULTANDO:

- Que con fecha 22 de marzo de 2019 se envió requerimiento a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, al segundo licitador que ha obtenido la mayor puntuación, “Constu Archena, S.L.”, para la aportación de la documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, concediéndole un plazo de 7 días hábiles para la presentación de la referida documentación habiendo sido recibida la notificación con fecha 25 de marzo de 2019.*
- Que por parte de la mercantil “Constu Archena, S.L.”, se ha presentado la documentación exigida por la Mesa de Contratación, con número entrada RE-868 en el Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 25 de marzo de 2019.*

VISTO que con fecha 28 de marzo de 2019, por la Interventora Accidental se ha emitido informe de fiscalización del expediente, en la fase en la que se encuentra, con la siguiente conclusión: “Procede la continuación de la tramitación del Expediente”.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el Art. 71.2.a) del referido cuerpo legal:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.”

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO.- Excluir la proposición presentada por la mercantil “Otrial Operaciones, S.L.”, por cuanto que la declaración responsable presentada es a efectos de su participación en la licitación de una obra de otra Administración, no ajustándose la misma al Anexo I del PCAP correspondiente al modelo de declaración responsable y oferta económica, ni se indican importes algunos referentes a la propuesta ofertada.

SEGUNDO.- Entender retirada la oferta presentada por la mercantil “Dolmen Movimientos, S.L.”, y por tanto, descartar la misma, exigiendo al licitador el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, esto es, DOS MIL VEINTITRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.023,68 €), de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Décimo Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Incoar el procedimiento para determinar si en dicha retirada ha mediado negligencia conforme a lo descrito en los antecedentes y, como consecuencia de ello, si procede la declaración de prohibición de contratar para dicha mercantil, conforme a lo dispuesto por el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. Concediéndose, a tal efecto, a la referida mercantil un plazo de audiencia de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

notificación del presente acuerdo, para efectuar las alegaciones que estime pertinentes.

CUARTO.- Adjudicar el contrato de las obras “Reparaciones en el C.I.S. Centro Integral de Seguridad”, a la mercantil “Constu Archena, S.L”, por ser la siguiente proposición que ha obtenido la mayor puntuación en la suma global de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el precio de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (53.500,00 €) al que corresponde por IVA la cuantía de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (11.235,00 €) de IVA, totalizándose en SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (64.735,00 €), de conformidad a la oferta presentada, mejoras ofrecidas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico.

QUINTO.- Disponer el gasto correspondiente de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (64.735,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 130.632.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2019 de este Ayuntamiento.

SEXTO.- Anular la retención de crédito y autorización del gasto realizada en exceso, una vez deducido el importe de adjudicación del contrato de obras más el 10 por ciento al que se remite el Art. 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por importe de 10.413,42 euros.

SÉPTIMO.- Notificar los presentes acuerdos al adjudicatario del contrato, “Constu Archena, S.L.”, así como al resto de participantes en la licitación, y simultáneamente publicar la adjudicación del contrato en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la página web <https://contrataciondelestado.es>.

OCTAVO.- Comunicar al adjudicatario que conforme a lo previsto en la cláusula Décimo Séptima del PCAP, por aplicación del artículo 159.6.g) de la Ley, la formalización se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación que al realizarse por medios electrónicos, será sustituida por la manifestación expresa de la aceptación de la adjudicación, conforme al modelo contenido en el Anexo VIII, dentro del plazo de los cinco días siguientes a la recepción de la notificación de adjudicación.

Junto con la aceptación de la adjudicación, el contratista deberá presentar:

- Declaración responsable en la que manifieste que no han variado las circunstancias reflejadas en los certificados aportados.
- Documentación acreditativa de la adscripción del Técnico competente para ejercer las labores de seguimiento de las obras.

Comunicar al adjudicatario, que conforme a la cláusula Décimo Séptima del PCAP,



Ayuntamiento de Los Alcázares

cuando por causas imputables al contratista no se hubiese cursado la aceptación expresa de la resolución de adjudicación dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

NOVENO.- Publicar la documentación relativa a la formalización del contrato, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la página web <https://contrataciondelestado.es> en el plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO.- Requerir a la mercantil “Constu Archena, S.L.” para que, en el plazo máximo de quince días naturales desde la aceptación de la adjudicación, proceda a la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, ajustado al Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto para su aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra si no fuera preceptivo designar Coordinador.

Asimismo, en el plazo no superior a quince días naturales desde la aceptación de la adjudicación, el contratista deberá presentar:

- El programa de trabajos, no pudiendo modificar ninguna de las condiciones contractuales.
- El Plan de Gestión de Residuos, así como la documentación adicional al mismo prevista como condición especial de ejecución, conforme a la cláusula Vigésimo Tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

UNDÉCIMO.- Designar Técnico-Director de las referidas obras al Arquitecto Técnico Municipal D. Sergio Cegarra López, dándole traslado del presente acuerdo.

DUODÉCIMO.- En el plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de aceptación de la adjudicación, por el Técnico-Director designado y en presencia del contratista, deberá realizarse la comprobación del replanteo y extenderse Acta relativa al mismo que será firmada por ambas partes.

DÉCIMO TERCERO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

DÉCIMO CUARTO.- Facultar a esta Alcaldía-Presidencia para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

DÉCIMO QUINTO.- *Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 2589/2019. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 29 de marzo de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	M.A.A.A. Expte 2589/2019	----	Alimentos	120,00€
2	S.B. Expediente 2583/2019	----	Alquiler	300,00€
3	H.B. Expediente 2501/2019	----	Alimentos	120,00€
4	A.P.O. Expediente 438/2019	----	Gafas	250,00€
5	S.E.G.S. Expediente 2116/2019	----	Luz	172,61€

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 22 de marzo de 2019, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha 28 de marzo de 2019 suscrito por la Sra. Interventora acctal, D^a Ana Beatriz Juárez Castro, por importe total de novecientos sesenta y dos euros con sesenta y un céntimo (962,61€) en el que se indica:

IV- CONCLUSIÓN

Se fiscaliza favorable de conformidad con la legislación aplicada. Entre otras se dan los siguiente extremos:

Primera.- Que el Órgano competente para la aprobación del gasto, disposición y reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015.

Segunda.- Que existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de las ayudas sociales.

Tercera.- Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

Cuarta.- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

CONSIDERANDO:

- Los requisitos previstos en el art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que



Ayuntamiento de Los Alcázares

se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	M.A.A.A. Expte 2589/2019	----	Alimentos	120,00€
2	S.B. Expediente 2583/2019	----	Alquiler	300,00€
3	H.B. Expediente 2501/2019	----	Alimentos	120,00€
4	A.P.O. Expediente 438/2019	----	Gafas	250,00€
5	S.E.G.S. Expediente 2116/2019	----	Luz	172,61€

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libere certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y cincuenta y seis minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.